

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 02 del mes de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución _X_, Auto __), No. RE-00799-2024 de fecha 11 de marzo de 2024 expedido dentro del expediente No. 057560638292 usuarios MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ y MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL HINCAPIÉ MARTÍNEZ, y se desfija el día 08 del mes de abril de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expedió auto () Resolución (X) Oficio () Número RE-00799-2024 con fecha del 11 de marzo del año 2024 Expediente 057560638292.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El 17 de marzo del año 2024 se inicia el proceso de localización de los señores MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTÍNEZ y MIGUEL ÁNGEL HINCAPIÉ MARTÍNEZ donde se realiza llamada al número de contacto que aparece en el oficio; donde contesta el señor Mario quien indica ser quien está a cargo del trámite pero no se encuentra en el municipio por el cambio de residencia, ni tampoco tiene medios electrónicos para notificación. De igual manera manifiesta que en el momento que le quede fácil de presentarse lo hará.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma:

Expediente o radicado número. 057560638292

RE-00799-2024

Nombre de quien recibe la llamada: MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTÍNEZ

Detalle del mensaje: Se logra localizar al señor Mario Hincapié el cual indica presentarse, pero no lo hace dentro de los tiempos establecidos por lo que se procede a notificación por aviso.



Expediente: **057560638292**
Radicado: **RE-00799-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/03/2024** Hora: **16:26:55** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-07710 del 11 de mayo de 2021, mediante Resolución RE-04956-2021 del 27 de julio de 2021, notificada de manera personal el día 30 de julio de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a los señores **MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTÍNEZ** y **MIGUEL ÁNGEL HINCAPIÉ MARTÍNEZ** identificados con cédula de ciudadanía número 3.615.763 y 70.722.086 respectivamente, consistente en intervenir mediante el sistema tala rasa cuarenta (40) individuos arbóreos de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*) establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°028-16134 ubicado en la vereda El Salto del municipio de Sonsón. Vigencia del permiso por un término de cinco (05) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante oficio con radicado CS-15326 del 28 de diciembre de 2023, comunicado el día 30 de enero de 2024, requieren a los señores **MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTÍNEZ** y **MIGUEL ÁNGEL HINCAPIÉ MARTÍNEZ** para que den cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de aprovechamiento forestal.

2.1 Que a través del radicado CE-01609-2024 del 30 de enero de 2024, la parte titular allega respuesta a lo precitado, indicando que por problemas personales y de salud, el aprovechamiento no se pudo realizar y solicitan verificación en campo.

3. Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 16 de febrero del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-00858-2024 del 20 de febrero de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

*En la Resolución RE- 04956 del 27 de julio de 2021 se le otorgó a los señores Mario de Jesús Hincapié Martínez y Miguel Ángel Hincapié Martínez con cédulas de ciudadanía No 3.615.763 – 70.722.086 respectivamente, un permiso de árboles aislados de 40 individuos de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), en un predio ubicado en la vereda El salto del municipio de Sonsón, con FMI 028-16134 en la coordenada X: -75° 21' 38.62" Y: 5° 44' 52.36", en dicha Resolución se le requirió a los señores Hincapié, en el artículo tercero realizar la compensación de la siguiente manera:*

Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles autorizados, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de 120 (árboles 40x3) nativos, para cumplir con la compensación.

Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No RE-04956 del 27 de julio de 2021 "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$ \$16.969", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.969 x120) = \$2.036.280.

Además en dicho artículo se les requiere informar que al finalizar la siembra del material vegetal informa a CORNARE la siembra de dicho material.

En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación, con ocasión a la expedición de los respectivos trámites ambientales y al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, se realizó oficio de solicitud de información de la compensación del permiso otorgado en Oficio CS-15326 del 28 de diciembre de 2023.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

El señor Mario de Jesús Hincapié Martínez con cedula de ciudadanía No 3.615.763 envía un oficio con radicado No CE-01609 del 30 de enero de 2024, donde manifiesta que los árboles autorizados erradicar en la Resolución RE-04956 del 27 de julio de 2021 no fueron aprovechados por varios factores.

Para lo cual se hace visita de verificación el día 16 de febrero de 2024, en compañía del señor José Hincapié Ospina, hijo de uno de los solicitantes, dicha visita se hizo en el predio autorizado para el aprovechamiento con FMI 028-16134 en la coordenada X: -75 °21 '38.62" Y: 5°44 '52.36" ubicado en la vereda el Salto del municipio de Sonsón.

En esta visita se pudo evidenciar que los árboles autorizados en la Resolución RE-04956 del 27 de julio de 2021 no fueron aprovechados (Ver registros fotográficos)



26. CONCLUSIONES.

En la Resolución RE- 04956 del 27 de julio de 2021 se le otorgó a los señores Mario de Jesús Hincapié Martínez y Miguel Ángel Hincapié Martínez con cédulas de ciudadanía No 3.615.763 – 70.722.086 respectivamente, un permiso de árboles aislados de 40 individuos de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), en un predio con FMI 028-16134 en la coordenada X: -75 °21 '38.62" Y: 5°44 '52.36" ubicado en la vereda el Salto del municipio de Sonsón. Que se pudo verificar en visita de control y seguimiento realizada el día 16 de febrero al predio en mención, se pudo verificar que los árboles autorizados a erradicar no fueron aprovechados, dicha autorización que se otorgó en la RE- 04956 del 27 de julio de 2021, se encuentra vencida en la actualidad ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que los numerales 11, 12 y 13 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 consagran: “... **11.** En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. **12.** En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **13.** En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios...

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas se considera procedente informar a la parte titular que el aprovechamiento de árboles aislados autorizado mediante Resolución RE-04956-2021 del 27 de julio de 2021 ya no se encuentra vigente y acorde a las observaciones realizadas el día 16 de febrero de 2024, establecidas en el informe técnico **IT-00858-2024**, no se realizó el aprovechamiento, por lo que, con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación, es procedente ordenar a Gestión Documental de

la Regional Páramo de Cornare, el Archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **057560638292**; todo esto, acudiendo en consonancia con el Principio de Economía Procesal.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a los señores **MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTÍNEZ** y **MIGUEL ÁNGEL HINCAPIÉ MARTÍNEZ** identificados con cédula de ciudadanía número 3.615.763 y 70.722.086 respectivamente, que el aprovechamiento de árboles aislados autorizado mediante Resolución RE-04956-2021 del 27 de julio de 2021 ya no se encuentra vigente y acorde a las observaciones realizadas el día 16 de febrero de 2024, establecidas en el informe técnico IT-00858-2024 del 20 de febrero de 2024, no se realizó el aprovechamiento.

Parágrafo 1°. En caso de requerir la intervención de los individuos arbóreos, deberán solicitar nuevamente el trámite de aprovechamiento forestal ante la Corporación, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. Tener presente que de acuerdo a lo observado en campo no se expedirán salvoconductos al no existir producto maderable que pueda ser objeto de obtener guías de movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° **057560638292**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTÍNEZ** y **MIGUEL ÁNGEL HINCAPIÉ MARTÍNEZ**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo

Expediente: 057560638292

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 05/03/2024

Revisó: Abogada/ Camila Botero

Asunto: Aprovechamiento forestal – Adopta determinaciones